

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de marzo de 1963 por la que se aprueba el balance técnico contable del Instituto Nacional de Previsión del año 1961.

Ilmo. Sr.: Por la Comisión Revisora de Balances de las Instituciones de Previsión Social se ha efectuado el examen del balance general del Instituto Nacional de Previsión correspondiente al año 1961 y de los anejos correspondientes a las contabilidades de los Seguros Voluntarios, Seguro de Amortización de Préstamos, Seguro de Accidentes del Trabajo, Seguro de Enfermedades Profesionales, Seguro de Vejez e Invalidez, Seguro de Desempleo y Seguro directo de Enfermedad, Subsidios Familiares, así como los balances y anejos de las contabilidades especiales de la Mutualidad de Previsión Social Agraria, Mutualidad de la Previsión, Mutualidad del Seguro Escolar y los del Montepío Nacional del Servicio Doméstico.

La labor realizada por dicha Comisión se ha efectuado con la extensión prevista en la Orden ministerial de 4 de abril de 1959 y los resultados de la misma se resumen en el informe emitido por ella con fecha 15 de diciembre de 1962, plenamente favorable por lo que respecta a la actuación del Organismo Gestor de la Seguridad Social.

En su vista,

Este Ministerio, de conformidad con las conclusiones establecidas en el informe de la Comisión Revisora de Balances de las Instituciones de Previsión Social, ha tenido a bien aprobar el balance técnico contable del Instituto Nacional de Previsión del año 1961.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros G. Riera, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de enero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Astilleros G. Riera, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por «Astilleros G. Riera, S. A.», contra Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1961, promulgada para desarrollo del Decreto de 21 de septiembre anterior, sobre sistematización de percepciones laborales; sin especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Concepción López Ubierna.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 28 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Concepción López Ubierna.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Concepción López Ubierna contra Resolución dictada con fecha 26 de abril de 1961 por la Dirección General de Previsión, que no dió lugar al de alzada, deducido respecto del acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, confirmando acta de liquidación de cuotas por seguros sociales y Mutualidad Laboral de Transportes, con importe total de 14.115,80 pesetas, levantada a dicha empresaria bajo el número 4.054, de 1960, en relación con los trabajadores don Obdulio Cordero Martín y don Marcos Cuesta de Castro, y declaramos que el acto administrativo es conforme a Derecho y, como tal, válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de noviembre de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Telefónica Nacional de España»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Compañía Telefónica Nacional» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de mayo de 1961, por el que se reclasifico profesionalmente al empleado don Isaac Gutiérrez de Santiago, debemos dejar sin efecto dicha Orden, como contraria a Derecho, y declarar, como declaramos, que dicho empleado está bien clasificado como Oficial primero del grupo administrativo, sin perjuicio de los derechos que de su acoplamiento puedan derivarse; sin hacer expresión en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el «Banco Central, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de mayo de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el «Banco Central, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre del «Banco Central» contra Resolución del Ministerio de Trabajo de 11 de enero de 1961, sobre traslado del empleado don Gaspar Candela Cañizares, debemos declarar y declaramos nula y sin ningún efecto dicha Orden, como contraria a Derecho; sin hacer imposición expresa en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés Echánove.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Fernández.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 25 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Manufacturas de Paraguas y Similares, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 8 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Empresa «Manufacturas de Paraguas y Similares, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Manufacturas de Monturas, Paraguas y Similares, Sociedad Anónima», de Barcelona, contra acuerdo de 10 de marzo de 1961 del Ministerio de Trabajo, que con revocación de otro de la Dirección General de Ordenación de Trabajo resolvió que la repetida Empresa se encuentra dentro del ámbito funcional de aplicación del Reglamento Nacional de Trabajo para las industrias de confección, vestido y tocado de 16 de junio de 1948; cuyo acuerdo ministerial de 10 de marzo de 1961 declaramos no ser conforme a Derecho, y, en su virtud lo anulamos y dejamos sin efecto, declarando también que la Sociedad recurrente debe regirse por la Ordenanza de 31 de diciembre de 1945 para las actividades no reglamentadas mientras no se dicte la regulación especial aplicable; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias, Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid 25 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se aprueba a «Previsión Andaluza, Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes de Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura», domiciliada en Jerez de la Frontera, la reforma introducida en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Previsión Andaluza, Sociedad de Seguros Mutuos contra Accidentes de Trabajo en la Industria, Comercio y Agricultura», domiciliada en Jerez de la Frontera, en súplica de aprobación de la reforma introducida en el artículo tercero de sus Estatutos sociales, consistentes en la reducción de su radio de acción, que en lo sucesivo queda limitado a la provincia de Cádiz; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales en vigor y en el Reglamento para la aplicación del texto refundido de la legislación de Accidentes del trabajo, de 22 de junio de 1956:

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento; Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba a la solicitante la modificación introducida en el artículo tercero de sus Estatutos sociales, con-

sistente en la reducción de su radio de acción, que en lo sucesivo queda limitado a la provincia de Cádiz, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la legislación general de Seguros y haciéndose la oportuna rectificación en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 29 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» contra este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Transportes, Aduanas y Consignaciones, S. A.» contra la Resolución del Ministerio de Trabajo de 10 de octubre de 1960, que no dió lugar a la alzada de esta Empresa contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 10 de junio anterior, sobre aplicación de tarifas portuarias en el puerto de Valencia, y declaramos la expresada y recurrida Resolución ministerial ajustada a Derecho, válida y subsistente, y absolvemos a la Administración de la demanda, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José Arias.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Juan Becerril. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 29 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Henche García.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 5 del mes actual en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Henche García,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Henche García contra la Orden de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo de 22 de junio de 1962, que desestimó la pretensión de que le fueran abonados los haberes que, sin tener carácter de sueldo, le correspondían como Magistrado de Trabajo en la situación de excedencia especial, resolución que por ser conforme a Derecho confirmamos en su virtud; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—José María Carreras.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1963.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.